República de Colombia
Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
SALA CIVIL

Radicación: 110013403001-2022-00258-02 (Exp. 2717)
Accionante: Julio César Ospina Góngora
Accionado: AFP Porvenir S.A. y otros
Trámite: Auto trámite nulidad en tutela

Bogotá, D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Para resolver lo pertinente en torno a la precedente solicitud de nulidad de la parte accionante, en esta acción de tutela, que solo hasta ayer 15 de julio de 2023, ingresó al despacho, por efecto de trámites equívocos de los despachos judiciales de primera y de la Secretaría del Tribunal, **se considera:**

1. Debe reiterarse que en la acción de tutela, por regla general, no tienen lugar los recursos ordinarios, incidentes y demás mecanismos de defensa y contradicción propios de los procesos comunes, como reposición, apelación, incidentes de nulidad, u otros, pues como ha dicho la jurisprudencia en dicho trámite constitucional solo se admiten los medios de impugnación que contempla el decreto 2591 de 1991, "*... ya que si así fuera, 'dicha acción quedaría inmersa dentro de la actividad procedimental ordinaria, en franca oposición al querer del legislador, al mismo tiempo que de los principios que la informan...', en especial los de economía, celeridad y eficacia que expresamente consagra el citado decreto*"[1].

Pero desde luego que deben atenderse, según las circunstancias de cada caso, situaciones que impliquen vulneración del debido proceso, eventualidades en que pueden tramitarse y subsanarse yerros que permitan superar irregularidades, tales como medidas de saneamiento, decreto de nulidades o similares, aunque con limitaciones respecto de los formalismos propios de los procedimientos ordinarios.

---

[1] Auto de 13 de marzo de 2021 (expediente 1100122030002001-0082). En similar sentido, autos de 5 de octubre de 1999 (exp. 7120), 15 de mayo de 2000 (exp. 9862) y 19 de febrero de 2001 (exp. 05001220300020001001).

2. Acorde con lo anterior, es necesario resolver lo relativo a la nulidad invocada, de manera breve y sumaria, como corresponde en la acción de tutela, teniendo en cuenta que la parte accionante alegó una situación de vulneración del debido proceso, fundado en que presentó el escrito de impugnación dentro del término de ejecutoria del auto del juez de primera instancia, que resolvió una solicitud de aclaración, de tal manera que es factible decidir al respecto, aunque antes de dictar la decisión correspondiente debe ponerse en conocimiento de las partes dicha solicitud de nulidad, para garantía del derecho de contradicción.

Al igual que se pedirá un informe completo, detallado y claro al Juzgado 01 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá y a la Oficina de Apoyo de esos juzgados de ejecución, sobre la organización del expediente y la recepción del memorial, que fue dirigido por el accionante el 4 de mayo de 2023.

3. Por otra parte, como se observa que la secretaría del Tribunal ha incurrido en errores de tramitación de los escritos y peticiones relacionados con la nulidad que aquí se alega, toda vez que *motu proprio* decidió remitir el escrito respectivo al juzgado de primera instancia, pese a que decisiones tales deben ser adoptadas por el juez o magistrado, se ordenará enviar copia de todo lo actuado en segunda instancia a la Presidencia de la Sala Civil, para que se sigan tomando las medidas correctivas de mejoramiento de los trámites secretariales.

Con base en lo expuesto, el Tribunal **resuelve**:

1. Poner en conocimiento de las partes e intervinientes de esta acción de tutela, la solicitud de nulidad planteada por el accionante, para que si a bien lo tienen se pronuncien dentro del término de tres (3) días.

2. Requerir al Juzgado 01 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá para que, dentro del término de dos (2) días, contados desde la notificación de esta providencia, rinda informe completo, detallado y claro en relación con la organización del expediente y la recepción del memorial,

que fue dirigido por el accionante el 4 de mayo de 2023, según el informe emitido por Microsoft Outlook y que hace parte de las diligencias en este caso.

3. En igual sentido y por el mismo término de dos (2) días, requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, para los mismos fines anotados en el numeral anterior.

4. Remitir copia de todo lo actuado en segunda instancia a la Presidencia de la Sala Civil, para que se sigan tomando las medidas correctivas de mejoramiento de los trámites secretariales.

Comuníquese por oficios, correos u otro medio expedito del que disponga el Tribunal.

JOSE ALFONSO ISAZA DAVILA
MAGISTRADO TRIBUNAL SUP. DE BOGOTÁ, SALA CIVIL